

# **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE USUARIOS NORTE Y DEL CONSEJO DE USUARIOS SUR DE LA SUNASS**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **I.- Del Reglamento Electoral**

El presente Reglamento Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte y del Consejo de Usuarios Sur de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento –SUNASS.

### **II.- De los principios**

Los principios que regulan el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuario, fundamentalmente son los siguientes: legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

### **III.- Ámbito de aplicación**

El presente reglamento contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte que comprende los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad y, del Consejo de Usuarios Sur que comprende los departamentos de Arequipa, Ica, Puno, Cusco, Moquegua y Tacna.

### **IV.- Votantes**

Los representantes legales de las asociaciones de usuarios y/o consumidores, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, así como los gremios empresariales no vinculados a las entidades prestadoras inscritos en el padrón electoral, conforme a lo establecido en el presente reglamento, tendrán derecho al voto. El voto es secreto. El derecho a voto será ejercido sólo por el representante legal de cada organización inscrita.

### **VI.- Competencias**

Compete al Comité Electoral la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección, proclamando a los candidatos que resulten electos.

## **TITULO I MARCO NORMATIVO**

El proceso de elección se regirá por las siguientes normas:

- (i) La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley No 27332 modificada por la Ley N° 28337.
- (ii) El Reglamento de la Ley No 27332, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.
- (iii) La Resolución de Consejo Directivo N° 014-2005-CD/SUNASS que aprueba la conformación de los Consejos de Usuarios de SUNASS.
- (iv) La Resolución de Consejo Directivo N° 021-2006-CD/SUNASS que aprueba la conformación de los Consejos de Usuarios Sur y Norte así como los miembros del Comité Electoral.
- (v) La Resolución de Consejo Directivo N° 027-2006-SUNASS-CD que designa al miembro reemplazante del Comité Electoral.

## **TITULO II DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCION**

### **Artículo 1º.- De la convocatoria**

El Presidente del Consejo Directivo de SUNASS, mediante resolución, convoca a elecciones para designar a los miembros del Consejo de Usuarios Norte y del Consejo de Usuarios Sur para el periodo 2006-2008

### **Artículo 2º.- Contenido de la Convocatoria**

La convocatoria contiene, entre otra información, el plazo para la inscripción de votantes y/o candidatos en el padrón electoral, el número de miembros de los Consejos de Usuarios a elegir, el lugar, la fecha y la hora en que se llevarán a cabo los procesos electorales.

### **Artículo 3º.- Publicación**

El aviso de convocatoria se publica en un diario local de mayor circulación, en carteles y en lugares visibles de la sede central de la SUNASS, en las oficinas de SUNASS en provincias, así como en la página web de la SUNASS. Asimismo, se notificará a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que cuenten con domicilio legal en los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento, y que se encuentren inscritas en el Registro del INDECOPI. Dicha notificación se realizará en el domicilio que figure en el Registro del INDECOPI.

## **TITULO III De los Votantes y Candidatos**

### **Artículo 4º.- Participación en el proceso de elección**

Pueden participar en el proceso de elección las siguientes organizaciones que se inscriban en el padrón electoral:

- (i) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público respectivo, y que domicilien en los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.
- (ii) Las Universidades Públicas y Privadas de los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento
- (iii) Los Colegios Profesionales que sean compatibles con el ámbito de competencia y funciones de la SUNASS y que se ubiquen en los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.
- (v) Las organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las EPS que se ubiquen en los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.

### **Artículo 5º.- Requisitos de las organizaciones que pueden votar y presentar candidatos**

Las organizaciones que quisieran participar en el proceso electoral deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con personería jurídica, adjuntando copia simple de la escritura pública de constitución inscrita en los Registros Públicos.
- Contar con domicilio legal dentro de los departamentos a que se hace referencia en el numeral III de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.
- Copia certificada de vigencia de poder del representante legal no menor de tres (3) meses.

- Tener alcance nacional o regional dentro del ámbito de conformación del Consejo de Usuarios Norte y del Consejo de Usuarios Sur lo cual deberá demostrarse a través de la escritura pública de constitución.
- Copia simple del DNI del representante legal.
- Llenar Ficha de Datos que se encuentra en la página Web de SUNASS: [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)
- **Para el caso de las asociaciones de consumidores y/o usuarios:**
  1. Deberán tener entre sus fines la defensa de los intereses y/o derechos de los usuarios de servicios públicos. Para tal efecto deberá demostrarse a través del Estatuto de la Asociación correspondiente
  2. Contar con un mínimo tres (3) años de funcionamiento, lo cual deberá demostrarse a través de la escritura pública inscrita en los registros públicos.
- **Para el caso de las universidades públicas y privadas:**  
Contar con un mínimo de ocho (08) años de funcionamiento, lo cual deberá demostrarse a través de la escritura pública inscrita en los registros públicos.
- **Para el caso de los colegios profesionales:**  
Su ámbito de competencia especializada debe tener correspondencia con el ámbito de competencia y funciones de la SUNASS. Se entiende que tienen correspondencia, los Colegios Profesionales de Ingenieros, Economistas y Abogados.  
  
Debe tener alcance regional de acuerdo a la conformación del Consejo de Usuarios Norte y del Consejo de Usuarios Sur.
- **Para el caso de las organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras:**  
Los representantes deberán pertenecer a un gremio empresarial cuyo ámbito de competencia o acción tenga correspondencia con la actividad regulatoria de SUNASS.

#### **Artículo 6: Número de candidatos que puede presentar cada organización**

Cada organización tiene derecho a presentar a un (1) Candidato al proceso de elección.

#### **Artículo 7°.- Requisitos del Candidato**

Para ser candidato de las organizaciones postulantes se requiere:

- Haber sido debidamente designado por los órganos competentes de la organización.
- Su candidatura haya sido presentada ante SUNASS en el plazo establecido en la convocatoria, cumpliendo la formalidad establecida en el presente reglamento.
- Ser presentado por una organización que cumpla los requisitos conforme al artículo 5: Requisitos de las organizaciones que pueden votar y presentar candidatos
- Ser persona natural.
- Ser de nacionalidad Peruana y tener domicilio físico dentro del área de influencia del Consejo de Usuarios Norte y Consejo de Usuarios Sur, lo cual deberá ser acreditado con la copia del DNI, certificado domiciliario u otros.
- Contar con educación superior que deberá demostrarse a través de una copia del título de bachiller o título profesional.
- Para el caso de los candidatos provenientes de las asociaciones de consumidores y/o usuarios debe demostrar experiencia en la defensa de los derechos de los usuarios no menor de tres (3) años, que deberá ser sustentada con constancias de labores en organizaciones de defensa de usuarios o sustentando con recortes periodísticos que demuestren su activa participación.

- Para el caso de las otras organizaciones, demostrar experiencia profesional no menor de tres (3) años en el campo de su profesión y de preferencia ligado a la actividad económica del sector saneamiento.

#### **Artículo 8º.- Declaraciones Juradas:**

El candidato deberá presentar las siguientes declaraciones, debidamente firmadas, que se encuentra en la página Web de SUNASS: [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)

- a. Declaración jurada donde manifieste que no ha sido condenado o sentenciado judicialmente por la comisión de algún acto doloso.
- b. Declaración jurada donde manifieste que no tiene vinculación con alguna empresa prestadora de servicios de saneamiento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la SUNASS.
- c. Declaración jurada donde manifieste que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso de elección.
- d. Declaración jurada donde manifieste conocer que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Usuarios es ad honorem.

#### **Artículo 9º.- Inscripción en el Padrón**

Las solicitudes de las organizaciones que participarán en el proceso electoral serán presentadas por mesa de partes de la sede central de la SUNASS o de las oficinas de la SUNASS en provincias, señaladas en el ANEXO Nº 1 del presente reglamento, de acuerdo al cronograma aprobado por el Presidente del Consejo Directivo de la SUNASS.

#### **Artículo 10º.- Principio de veracidad**

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones presentadas por la Organización, el Representante y el Candidato responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

En caso que el Comité Electoral detecte que la información presentada no es veraz, procederá a aplicar las sanciones pertinentes y comunicar a la Alta Dirección de la SUNASS, sin perjuicio de la responsabilidad penal de entregar al Estado documentos falsos.

#### **Artículo 11º.- Publicación de candidatos y votantes inscritos**

Vencido el plazo de presentación de candidatos y votantes, el Comité Electoral evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y publicará en la página web de la SUNASS, el padrón electoral con la relación de los candidatos y votantes inscritos.

#### **Artículo 12º.- Tachas**

Los candidatos y votantes podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de dos (2) días útiles a partir del día siguiente de la publicación. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral de manera inimpugnable en un plazo máximo de dos (2) días útiles de interpuesta.

El Comité Electoral excluirá de la lista a que hace referencia el artículo precedente y del Padrón Electoral, al Candidato Elegible o al votante sobre el que recayera una tacha declarada fundada.

#### **Artículo 13º.- Publicación del padrón Electoral**

Habiéndose efectuado la verificación de requisitos y resueltas las tachas respectivas, el Comité Electoral publicará en la página web de la SUNASS la relación de las organizaciones que han presentado candidatos y de las organizaciones votantes que se encuentran hábiles para el proceso electoral.

El Comité Electoral remitirá copia del Padrón Electoral a los locales institucionales señalados en el Anexo Nº 1 y a los recintos electorales señalados en el Anexo Nº 2 o aquellos que determine el Comité Electoral.

#### **Artículo 14°.- Acta de Compromiso**

Los votantes hábiles suscribirán el mismo día del proceso electoral un Acta de Compromiso garantizando su actuación pacífica en el proceso electoral, el respeto a los resultados y, si hay reclamos, a proceder de acuerdo al presente Reglamento.

### **TITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **Artículo 15°.- Del Comité Electoral**

El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros, los que serán funcionarios públicos de SUNASS.

Los miembros del Comité Electoral son designados a través de Resolución de Consejo Directivo.

#### **Artículo 16°.- De las funciones del Comité Electoral**

El Comité Electoral es responsable de la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios Norte y del Consejo de Usuarios Sur de SUNASS, estando facultado para lo siguiente:

- (i) Absolver las consultas que se realicen respecto del Proceso de Elección.
- (ii) Proponer el Reglamento Electoral a la Gerencia General de SUNASS.
- (iii) Aprobar la Cédula de sufragio.
- (iv) Resolver las tachas, reclamos y reconsideraciones que se puedan formular.
- (v) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso de elección.
- (vi) Proclamar, entregar credenciales y tomar juramento como representantes elegidos a los candidatos electos para conformar el Consejo de Usuarios.
- (vii) Establecer recintos electorales adicionales a los señalados en el Anexo N° 2. Para tal efecto, podrá solicitar a la Alta Dirección se realicen gestiones con otras instituciones públicas, para la instalación de los referidos recintos adicionales.
- (viii) Delegar en los representantes de SUNASS al interior del país, la conducción del proceso electoral en cada uno de sus departamentos.

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral esta facultado para realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la correcta conducción y desarrollo del proceso de elección.

El Comité Electoral inicia sus funciones con la resolución que designa la integridad de sus miembros y concluye sus funciones con la entrega del Oficio al Presidente del Consejo Directivo de SUNASS con la relación de los miembros elegidos en el Proceso de Elección para conformar los Consejos de Usuarios Norte y Sur.

### **TITULO V DE LAS ELECCIONES**

#### **Artículo 17°.- Características del material electoral**

El Comité Electoral determina las características del material electoral necesario para el desarrollo de la elección. Asimismo, determina los mecanismos de seguridad, el tipo de material a utilizarse y el planeamiento logístico, teniendo en cuenta las normas contenidas en este dispositivo y las que se emitan durante el desarrollo del proceso.

### **Artículo 18°.- Identificación de los candidatos en la cédula de sufragio**

Los candidatos se identificarán en la cédula de sufragio con el nombre de la organización a la que pertenecen. Su orden de ubicación en la cédula será determinada de acuerdo al orden de inscripción de las organizaciones.

### **Artículo 19°- Del Quórum**

En el día y hora prevista para las elecciones, se instalará el Comité Electoral o en su defecto el representante de SUNASS al que se le haya delegado previamente la función de dirigir el acto electoral en la zona.

El Comité Electoral o el representante designado por el Comité Electoral de SUNASS procederá a tomar lista de los Representantes legales de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral. En caso que no se verifique la presencia de los dos tercios (2/3) de la totalidad de ellos se dará un receso de treinta (30) minutos, transcurridos los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los representantes legales de las organizaciones asistentes.

Se entiende que el representante legal de las organizaciones está presente cuando se encuentra físicamente en el día y hora previsto para las elecciones en el recinto correspondiente señalados en el Anexo N° 2 o en los recintos que el Comité Electoral oportunamente comunique.

La SUNASS deberá proveer al Comité Electoral, en todos los recintos electorales señalados en el Anexo N° 2 y los que determine el Comité Electoral, facilidades informáticas y de comunicación que se requiera para el normal desarrollo del Proceso de Elección.

### **Artículo 20°- Acta de instalación**

El Comité Electoral levantará el acta de instalación del proceso de elección, anotándose los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio. El acta debe contener la siguiente información: (i) La fecha y la hora de instalación, (ii) El estado del material electoral, (iii) La cantidad de las cédulas de sufragio, (iv) Los incidentes u observaciones que pudieren presentarse y (v) Las firmas del comité electoral o del representante y de los personeros que lo deseen.

### **Artículo 21°- Sufragio**

El representante legal de cada organización votante, deberá presentar su Documento Nacional de Identidad-DNI para poder sufragar.

### **Artículo 22°.- Elección**

a) El proceso electoral se realizará en cada uno de los siguientes departamentos:

CONSEJO DE USUARIOS **NORTE**: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad

CONSEJO DE USUARIOS **SUR**: Arequipa, Cusco, Ica, Puno, Moquegua y Tacna

Para el caso del Consejo de Usuarios Norte:

- En **Piura**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Piura.
- En **Tumbes**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Tumbes.
- En **Lambayeque**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Lambayeque.

- En **Cajamarca**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Cajamarca.
- En **La Libertad**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en La Libertad

Para el caso del Consejo de Usuarios Sur:

- En **Arequipa**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Arequipa.
- En **Cusco**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Cusco.
- En **Ica**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Ica.
- En **Puno**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Puno.
- En **Moquegua**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Moquegua.
- En **Tacna**: Los representantes legales de las organizaciones aptas votarán hasta por una (1) organización postulante en Tacna.

#### **Artículo 23°.- Lista de candidatos**

La lista de la totalidad de los candidatos será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones en cada departamento y en la cámara secreta.

#### **Artículo 24°.- Personeros**

Las organizaciones hábiles que presentan candidatos podrán nombrar un personero en el lugar de sufragio.

#### **Artículo 25°.- Culminación del acto de sufragio**

Culminado el acto de sufragio, el Comité Electoral o el representante de SUNASS traza una línea en los casilleros de la lista de los electores que no sufragaron. A continuación, se llena el acta de sufragio, en la que se hace constar el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por el Comité Electoral, representantes o personeros.

#### **Artículo 26°.- Escrutinio y Resultados de la votación**

Firmada el acta de sufragio, el Comité Electoral o el representante de SUNASS realiza de inmediato el escrutinio y levanta el acta respectiva, por duplicado, con sus resultados, la que será firmada por los miembros del Comité Electoral y/o por el representante delegado y por los personeros que deseen hacerlo.

#### **Artículo 27°.- Impugnación de cédulas de votación**

Si algún personero impugnara una o varias cédulas de votación, el Comité Electoral o el representante procederá a resolverla antes de realizar el escrutinio.

**Artículo 28°.- Irrevisabilidad del escrutinio**

El escrutinio realizado por el Comité Electoral es irrevisable. Sólo las impugnaciones producidas en las mesas de sufragio y los errores materiales que pudiesen haberse producido en las operaciones aritméticas del escrutinio son revisadas por el Comité Electoral o el representante de SUNASS.

**Artículo 29°.- Causales de nulidad del voto**

Son votos nulos:

- Los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral y los que no llevan la firma de estos.
- Aquellos emitidos en cédulas que se encuentran maltratadas por el elector de tal forma que impidan conocer su voluntad.
- Aquellos en el que el elector marque una cruz o un aspa, cuyas intersecciones están fuera del recuadro que identifica a la organización participante.
- Aquellos en donde aparezcan expresiones, anotaciones o marcas.
- Aquellos en que el elector ha marcado más de un (1) recuadro.

**Artículo 30°.- Remisión de actas de Escrutinio**

Una de las actas de escrutinio será remitida inmediatamente por el Comité Electoral o por el representante delegado, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Usuarios de la SUNASS o al órgano que se encargue de dichas funciones.

**Artículo 31°.- De la votación**

- De cada departamento saldrá elegida la organización que obtenga la mayoría simple de votos.
- Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría simple, todos los postulantes volverán a votar por los representantes que hayan quedado empatados. Si después de un segundo intento el empate persiste, se procederá a efectuar un sorteo entre los representantes empatados al final, del cual se definirá al representante departamental ante el Consejo de Usuarios Norte o Sur, según sea el caso.
- En caso que en algún departamento se presente solo una organización interesada, dicha organización representará al departamento en el Consejo de Usuarios.
- En caso que en algún departamento no se haya presentado ninguna organización interesada en conformar el Consejo de Usuarios, dicho departamento se quedará sin representación.

**Artículo 32°.- Proclamación**

Concluido el escrutinio, redactada y suscrita el Acta respectiva en dos (2) ejemplares, el Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos. La entrega de las credenciales y la toma de juramento se realizará en una primera sesión ordinaria a realizarse en la ciudad de Lima, previa citación por parte del Comité Electoral a los miembros del Consejo de Usuarios elegidos.

**Artículo 33°.- Difusión de los resultados y publicación**

El Comité Electoral comunicará tal proclamación, vía oficio, al Presidente del Consejo Directivo, adjuntando las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio, detallando los miembros integrantes del Consejo de Usuarios Norte y del Consejo de Usuarios Sur.

La SUNASS dentro del plazo de diez días calendario posteriores a la fecha de elección, publicará los resultados de los miembros del Consejo de Usuarios Norte y del Consejo de Usuarios Sur en un diario de mayor circulación de las localidades involucradas, en su página web y, en su caso, mediante carteles colocados en lugares públicos. Se considera que la sede institucional de la SUNASS y las oficinas de la SUNASS en provincias son lugares públicos.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

### **Primera.-**

Los miembros elegidos instalarán el Consejo de Usuarios Norte y el Consejo de Usuarios Sur en la primera sesión ordinaria, con la finalidad de designar al Coordinador ante la SUNASS.

Mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo formalizarán la designación del Coordinador del Consejo de Usuarios elegido en la primera sesión ordinaria.

### **Segunda.-**

El Consejo de Usuarios Norte y el Consejo de Usuarios Sur se regirán en su funcionamiento por el Reglamento que apruebe el Consejo Directivo de la SUNASS, dentro de los tres meses de instalado el Consejo de Usuarios y a propuesta de éstos. Para ello, el Consejo de Usuarios Norte y el Consejo de Usuarios Sur deberán presentar su propuesta de Reglamento, dentro del plazo máximo de dos (2) meses, computados desde la fecha de realización de la primera sesión ordinaria.

## **ANEXO 01**

### **OFICINAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL.**

#### **1.- LIMA – SEDE INSTITUCIONAL**

**Calle Bernardo Monteagudo 210 – Magdalena**

#### **2.- AREQUIPA - OFICINA SUNASS-**

**Calle San José 117 – Cercado de Arequipa**

#### **3.- CUSCO - OFICINA SUNASS**

**Av. Micaela Bastidas No 101- Wanchaq (Edificio La Diagonal)**

#### **4.- ICA - OFICINA SUNASS**

**Av. San Martín 270 – Ica**

#### **5.- PUNO - OFICINA SUNASS**

**Jr. Arequipa 132 – Puno**

#### **6.- PIURA - OFICINA SUNASS**

**Calle Libertad No 663 – Piura**

#### **7.- TUMBES - OFICINA SUNASS**

**Calle Bolognesi No 252 - Tumbes**

## **ANEXO 02**

### **RECINTOS ELECTORALES.**

**1.- AREQUIPA - OFICINA SUNASS-**

**Calle San José 117 – Cercado de Arequipa**

**2.- CUSCO - OFICINA SUNASS**

**Av. Micaela Bastidas No 101- Wanchaq (Edificio La Diagonal)**

**3.- ICA - OFICINA SUNASS**

**Av. San Martín 270 – Ica**

**4.- PUNO - OFICINA SUNASS**

**Jr. Arequipa 132 – Puno**

**5.- PIURA - OFICINA SUNASS**

**Calle Libertad No 663 – Piura**

**6.- TUMBES - OFICINA SUNASS**

**Calle Bolognesi No 252 - Tumbes**

**7.- LAMBAYEQUE –GARZA HOTEL**

**Av. Bolognesi N° 756 Chiclayo**

**8.- TRUJILLO – HOTEL LOS CONQUISTADORES**

**Diego de Almagro N° 586 Trujillo**

**9.- CAJAMARCA – HOTEL AMERICA**

**Jr. Amazonas N° 618 – Cajamarca**

**10.- MOQUEGUA – HOTEL ALAMEDA**

**Junin 322 a - Moquegua**

**11.- TACNA – HOTEL EL MESON**

**Hipólito Unanue 175 - Tacna**